

**CONVENIO DE AUTORIZACIÓN NO EXCLUSIVA, DE CARÁCTER GRATUITO, PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA OBRA "PLAZA SÉSAMO: MONSTRUOS EN RED", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INAI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, MTRO. HÉCTOR FERNANDO ORTEGA PADILLA; Y POR OTRA PARTE, EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL SISTEMA CHIAPANECO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. YESENIA GUADALUPE CASTAÑEDA FERNÁNDEZ; A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CON LA PARTICIPACION COMO TESTIGO DE HONOR DE LA MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS;CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.**

### DECLARACIONES

**I. Declara "EL INAI" que:**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
2. El Mtro. Héctor Fernando Ortega Padilla, Director General de Administración, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con las facultades legales consignadas en la Escritura Pública número 155,190 de fecha 26 de abril de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 54 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

3. En términos de los artículos 2, fracción VII, y 53 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción VII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; este órgano garante considera entre sus finalidades y atribuciones las de promover y fomentar una cultura de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
4. Este Instituto es licenciatario de la obra "Plaza Sésamo: Monstruos en red", en términos del Contrato OA/C035/16, celebrado con la entidad sin ánimo de lucro, denominada SÉSAME WORKSHOP, con la que se adquirió la licencia exclusiva de uso del programa, por lo cual, atendiendo a lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley Federal de Derechos de Autor, este Instituto se encuentra legitimado para conceder la licencia no exclusiva de carácter gratuito para la comunicación exclusiva de la obra, la cual incluye material educativo con contenidos didácticos e interactivos relacionados con el derecho a la protección de datos personales y privacidad, dirigido a la población infantil.
5. La Licencia obtenida contempla la cesión de derechos de transmisión a televisoras con señal abierta, de carácter nacional, no lucrativas, televisoras afiliadas a la Red de difusoras y televisoras educativas y culturales de México A.C. y del Sistema Público de Radio y Difusión del Estado Mexicano.
6. Para todos los efectos legales derivados de este acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

**II. Declara "EL SISTEMA CHIAPANECO" que:**

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y operativa, creado mediante publicación número 101-A-2001, de fecha 9 de diciembre del 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 024.
2. Tiene como objetivo mantener informada y comunicada a la población del Estado, con el propósito de satisfacer los requerimientos de información que esta necesita, con carácter objetivo y veraz, propiciando con ellos su propio desarrollo.

*(Handwritten signatures and marks in blue ink)*

*(Handwritten mark in blue ink)*

*(Handwritten signature in blue ink)*



3. El Sistema Chiapaneco es parte de la Red de difusoras y televisoras educativas y culturales de México, A.C.
4. La **Lic. Yesenia Guadalupe Castañeda Fernández**, acredita su personalidad como Directora General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante nombramiento expedido a su favor, de fecha 08 de diciembre del año 2018, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Lic. Rutilio Escandón Cadenas, mismo que no le ha sido revocado.
5. La Directora General se encuentra facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 18 fracción I y 28 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 18 fracción IX, de la reforma del decreto de creación, publicación número 1016-A-2008, de fecha 31 de diciembre de 2008, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 135-3ª sección y artículo 13 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, de fecha 03 de octubre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 400.
6. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Libramiento Norte Poniente s/n, Colonia San Jorge, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; código postal 29039.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. –OBJETO:** El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones a través de los cuales, **“EL SISTEMA CHIAPANECO”** realizará la comunicación pública de la obra **“Plaza Sésamo: Monstruos en red”**(en lo sucesivo, **“LA OBRA”**), propiedad y desarrollada por la organización sin fines de lucro *Sesame Workshop*, a través de su señal de televisión abierta; con la finalidad de realizar la difusión de carácter didáctico y cultural entre la población infantil del Estado de Chiapas, respecto de la cultura de privacidad y protección de datos personales.

**SEGUNDA. –DEL MATERIAL DE “LA OBRA”:** El material susceptible de la comunicación pública, consta de **26 episodios** de la serie de televisión, con una duración de 12 minutos cada uno, los que incluyen animaciones, canciones y videos; así como material publicitario consistente en **3 anuncios de servicio público** (spots para televisión) sobre seguridad en *internet*, usos de la tecnología y otros temas de interés del INAI; respetando en todo momento la integridad de los episodios y cuya transmisión se

realizará de manera completa, sin utilizar secuencias aisladas de estos, salvo para efectos de publicidad, en cuyo caso, el extracto publicitario no deberá exceder de cinco minutos y deberá ser aprobado por *Sesame Workshop*, para garantizar el uso adecuado de la imagen de la Asociación Civil.

Asimismo, “**EL SISTEMA CHIAPANECO**” podrá hacer uso de los medios que estime necesarios para la publicad de la obra, atendiendo a los parámetros señalados en la consideración anterior, lo que incluye la aprobación de *Sesame Workshop*.

**TERCERA. –DE LAS TRANSMISIONES:** El número de transmisiones podrá ser fijado por “**EL SISTEMA CHIAPANECO**”, siempre que se atienda lo establecido por el artículo 39 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en cuanto a que la autorización para difundir una obra protegida, por radio, televisión o cualquier otro medio semejante, no comprende la de refundirla ni explotarla.

**CUARTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES”** nombran como responsables del objeto del presente Instrumento, así como de la administración, seguimiento y cumplimiento de sus Cláusulas a:

- a) Por parte del “**INAI**” a los titulares de la Dirección General de Prevención y Autorregulación, representado por la C. Lic. **Miriam Caballero Vargas**, y la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, representada por el C. Lic. **Víctor Hugo Puente Ordorica**.
- b) Por parte de “**EL SISTEMA CHIAPANECO**” a la Dirección de Televisión, Información y Cinematografía, representada por la C. Lic. **Katherine Mélody Pérez Robledo**.

Adicionalmente “**LAS PARTES**” podrán designar a través de los responsables de seguimiento a los enlaces y al personal capacitado que consideren necesario, para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la contraparte por escrito y correo electrónico las designaciones respectivas, siendo posible cambiar de personal en cualquier momento, previo aviso entre las partes, al menos con veinticuatro horas de anticipación.

Como parte del seguimiento al presente convenio, “**EL SISTEMA CHIAPANECO**” se compromete a elaborar y compartir de manera mensual, por el medio que estime más idóneo, un informe que contenga la programación de los episodios, los niveles de audiencia y los temas que establezca el Comité de seguimiento.



**QUINTA. –DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES:** En términos del artículo 38 de la Ley Federal del Derecho de Autor, se entiende que la presente autorización no exclusiva, de carácter gratuito, no transfiere a “**EL SISTEMA CHIAPANECO**” alguno de los derechos patrimoniales sobre “**LA OBRA**”, mismos que de conformidad con del Contrato OA/C035/16, cláusula DÉCIMA NOVENA, el titular de las prerrogativas patrimoniales es la entidad sin ánimo de lucro, denominada SÉSAME WORKSHOP.

**SEXTA. – REGALÍAS:** Entre “**LAS PARTES**” no se genera la obligación de pago de regalías o alguna otra contraprestación, ya sea en especie o efectivo.

**SÉPTIMA. – RELACION LABORAL:** Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario. El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas y se sujetarán al marco jurídico de responsabilidad correspondiente

**OCTAVA. –VIGENCIA:** La comunicación pública “**LA OBRA**” podrá realizarse a partir de la entrega del material y hasta el 30 de noviembre de 2020, fecha en que se ostenta la licencia exclusiva de la misma.

**NOVENA. –ADICIONES O MODIFICACIONES AL CONVENIO:** El Convenio podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia de común acuerdo entre las partes, mediante los instrumentos jurídicos necesarios debidamente signados por ellos mismos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, los cuales formarán parte del Convenio.

**DÉCIMA. –TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:** Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá solicitar la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, sin responsabilidad de ningún tipo, por motivos provenientes de caso fortuito, fuerza mayor o de interés general debidamente acreditados, que afecte a cualquiera de ellas, en cuyo caso se elaborará un finiquito a este convenio.

Constituye una causal de terminación anticipada, sin responsabilidad, la revocación de la licencia exclusiva por parte del titular originario de “**LA OBRA**”.

**DÉCIMA PRIMERA. –RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO:** Cada una de “**LAS PARTES**” podrá rescindir administrativamente el presente convenio ante la otra, por incumplimiento de todas o cualquiera de las cláusulas estipuladas en el mismo.

**DÉCIMO SEGUNDA. –JURISDICCIÓN:"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Comité de Seguimiento y en el supuesto de que subsista discrepancia están convenientes someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por ambas partes el presente convenio y enteradas de su contenido y alcances legales, se firma en la Ciudad de México, el día 15 de mayo de 2019, por cuadruplicado.

POR EL "INAI"

**Mtro. Héctor Fernando Ortega Padilla**  
Director General de Administración

POR "EL SISTEMA CHIAPANECO"

**Lic. Yesenia Guadalupe Castañeda Fernández**  
Directora General

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

**Lic. Miriam Caballero Vargas**  
Directora de Facilitación del Sector  
Privado\*

**Lic. Víctor Hugo Puente Ordorica**  
Director General de Comunicación  
Social y Difusión

**Lic. Katherine Melody Pérez Robledo.**  
Dirección de Televisión, Información y Cinematografía

TESTIGO DE HONOR

**Mtra. Ana Elisa López Coello**  
Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso  
a la Información Pública Del Estado De Chiapas

\* En suplencia por ausencia de la Dirección General de Prevención y Autorregulación, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en concordancia con el oficio de designación INAI/SPDP/117/19, del 18 de febrero de 2019, firmado por Jonathan Mendoza Iserte, Secretario de Protección de Datos Personales.